

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000788 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 000010 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado ENT-BAQ-003420-2024 del 9 de abril de 2024 y Radicado CRA No. ENT-BAQ-004616-2024 del 09 de mayo de 2024, el señor Hugo Rojas Chávez, representante legal de la sociedad RH GREEN TOURS S.A.S., presenta la documentación requerida para dar trámite a la solicitud de Viabilidad Ambiental y posteriormente TRAMITAR UNA CONCESION ante la Dirección General Marítima - DIMAR, sobre un área de Bien de Uso Público para su uso, goce y usufructo por un periodo de tiempo determinado, para el desarrollo del proyecto ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, ubicado en la Playa de Fray Domingo - Salinas del Rey en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

Que una vez reunida toda la documentación pertinente conforme a la lista de chequeo para viabilidad ambiental, esta entidad, mediante Auto No. 413 del 17 de junio de 2024, procedió a admitir la solicitud para trámite de concesión ante la DIMAR y ordeno visita de inspección técnica a la sociedad RH GREEN TOURS S.A.S., identificada con NIT No. 901.518.277-6, representada legalmente por el señor Hugo Rojas Chávez, identificado con cedula de ciudadanía No.72.247.795, para el desarrollo del proyecto ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, ubicado en la Playa de Fray Domingo - Salinas del Rey en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico, con el objeto de verificar en campo que las coordenadas, área y mobiliarios indicados para el proyecto en cuestión, correspondan con los datos suministrados, cumplan con la normatividad ambiental vigente y las determinantes ambientales contempladas en la Resolución CRA No. 645 de 2019 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 000420 de 2017 por la cual se identifican y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los Municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

Que en consecuencia a lo antes expuesto, personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de evaluar técnicamente la viabilidad ambiental para la concesión ante la Dirección General Marítima - DIMAR, del proyecto ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, ubicado en la Playa de Fray Domingo - Salinas del Rey en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico, practico visita de inspección técnica el 26 de julio de 2024, del cual se expidió el Informe Técnico No. 676 del 27 de septiembre de 2024, que determinó en resumen los siguientes aspectos relevantes.

II. DEL INFORME TECNICO No. 676 del 27 de septiembre de 2024.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: la zona de playa no se evidencia cerramientos, mobiliarios y/o infraestructura asociada al proyecto. Se evidencia zona de vegetación de tipo manglar, cobertura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000788** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

de la tierra tipo playas y dunas.

La empresa RH GREEN TOURS S.A.S., acredito el pago y la publicación por concepto de evaluación ambiental, en las Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-006135-2024 y ENT-BAQ-006269-2024, de acuerdo con lo impuesto por esta entidad ambiental mediante el auto 413 junio 17 de 2024. Notificado junio 19 de 2024. Así las cosas, en el presente informe técnico se procede a verificar la información aportada.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Mediante la Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-003420-2024, la sociedad RH GREEN TOURS S.A.S. presentó una solicitud de viabilidad ambiental, relacionando la siguiente información:

1. Registro Único Tributario RUT
RH GREEN TORUS SAS – NIT 901518277-6

2. Documento denominado “PORTOBELLO BEACH”

Se anexa documento técnico del proyecto con la siguiente estructura:

- Justificación
- Objetivos
- Antecedentes
- Descripción del proyecto
- Manejo ambiental del proyecto

Del documento es importante mencionar que el proyecto se desarrolla en un área para Proyectos productivos sostenible, sección ecoturismo, enunciando lo siguiente:

En el proceso de ordenamiento de playas del departamento, se reconoce la playa de la zona de PORTOBELLO BEACH (Fray Domingo) como una que encuentra su potencial en el ecoturismo, gracias a los ecosistemas que la caracterizan y a su nivel de aislamiento geográfico, condiciones que le permiten al visitante, desarrollar actividades recreativas de apreciación, contemplación y conocimiento de la naturaleza propia de este escenario costero, a través de su compenetración con la playa.

Adicionalmente, se presenta la información de nombre de proyecto: **PORTOBELLO BEACH**. Para ingresar al área donde se desarrollará, se debe tomar un carreteable de 0,93 kilómetros, de la vía que de Barranquilla conduce a Cartagena, como se muestra en la siguiente ilustración:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000788 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

Ilustración 1. Vía de acceso al proyecto PORTOBELLO BEACH



Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-003420-2024

De acuerdo con la información registrada, no existe transporte público que permita el ingreso desde la vía Barranquilla – Cartagena. A continuación, se detallan los implementos del mobiliario:

- Zona de Camping, la cual incluye duchas y servicios sanitarios
- Kioscos, sillas y asoleadoras

En cuanto a los servicios públicos necesarios para el funcionamiento del proyecto, se contempla la compra de agua potable a través de carrotanques y su posterior almacenamiento en tanques. Adicionalmente el servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios será prestado por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., el fluido eléctrico será prestado por la empresa prestadora del servicio a nivel municipal y el servicio de gas, será comprado a través de pimpinas.

Adicionalmente, en el documento se presentan medidas de manejo ambiental para el manejo de los residuos generados en el área de bar, cocina, cabañas, duchas y sanitarios y limpieza de playas, se relacionan dos fichas de manejo y se menciona que el manejo de aguas residuales será a través de sistema de tanques sépticos, para su posterior entrega al tercero autorizado para su disposición final (MAPREINCO).

3. Copia de Cedula de ciudadanía
Hugo Eduardo Rojas Chaves 72.247.795

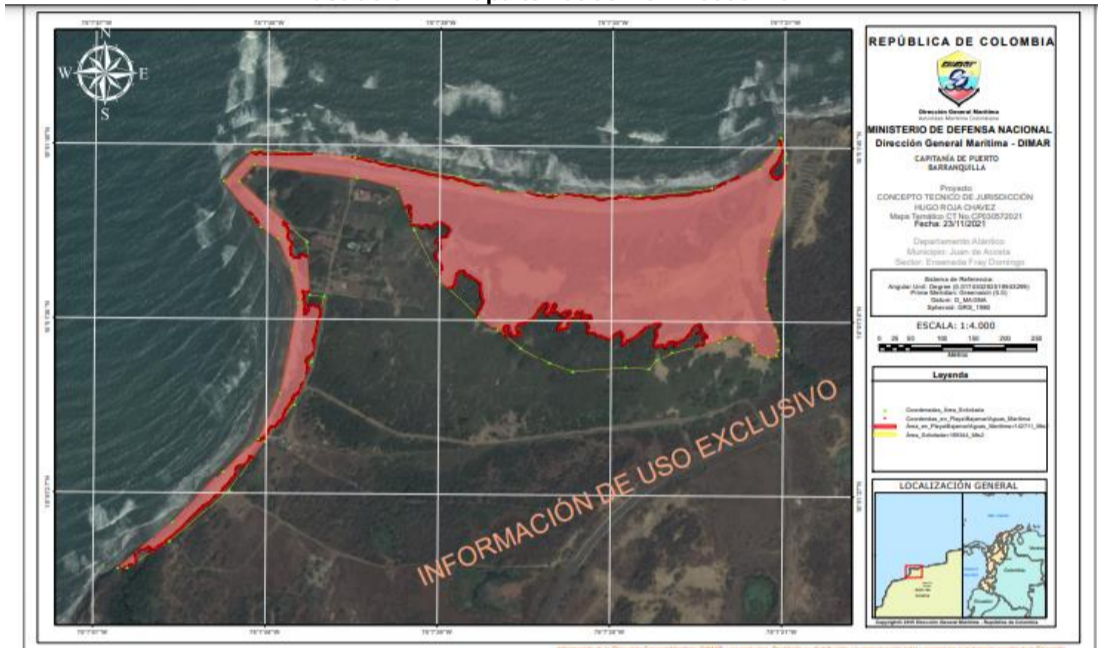
4. Mapa concepto técnico emitido por la Dirección General Marítima DIMAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000788** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

Ilustración 2. Mapa temático No CP030572021



Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-003420-2024

No cumplidos los requisitos establecidos en la lista de chequeo de viabilidad ambiental de esta entidad, el usuario mediante la Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-004616-2024, presento la siguiente información:

1. Concepto técnico de jurisdicción CT-057-CP03-ALTIMA-613

De acuerdo con el concepto técnico de jurisdicción expedido por la Dirección General Marítima – DIMAR, se identifica que del polígono comprendido para el proyecto presenta un área de 169.344m², solo 142.711 m² se encuentran ubicados en terrenos con características técnicas de bajamar, bajo jurisdicción de DIMAR de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del decreto Ley 2324 de 1984.

2. Certificado de existencia y representación legal, 2024

Razón Social: RH GREEN TOURS S.A.S.

Nit: 901.518.277 – 6

Gerente: Hugo Eduardo Chávez Rojas CC 72.247.795

3. Certificado de uso de suelo, municipio de Juan de Acosta, 2024

Medio del cual la alcaldía de Juan de Acosta certifica que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto turístico denominado FRAY DOMINGO es propiedad de RH GREEN TOURS S.A.S., con nit 901.518.277-6, no se encuentra ocupado por personas diferentes al solicitante, su construcción no ofrece inconvenientes al municipio y se encuentra dentro de lo permitido en el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT.

4. Memorias descriptivas proyecto PORTOBELLO BEACH

En el documento se contempla la construcción de los siguientes implementos:

- CABAÑAS TIPO 1-2-3:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000788 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

Para este proyecto se desarrollará dos tipos de cabañas, familiares y pareja, variando sus dimensión y diseño, pero se utilizarán el mismo método constructivo, a continuación, las especificaciones técnicas.

- **CIMENTACION:** Esta será ubicada a una profundidad promedio de 1.5 metros, por las características del suelo, será utilizado concreto de 3000 P.S.I para los soportes de apoyo, dando rigidez al apoyo, los cuales se utilizarán listones en madera de 4 pulgadas, dejando un nivel de piso por encima de la playa de unos .70 metros, para no exponer el interior de la cabaña a una inundación por marea alta. Es un material que ha demostrado buenos resultados para edificaciones construidas a pie de playa, recubierta con impermeabilizante para alargar su vida útil y garantizar la estructura de la edificación

- **COMEDOR PRINCIPAL**

El método constructivo de la cimentación, piso, cubierta, será el mismo usado en el expuesto en las especificaciones de las cabañas, el cambio del proceso constructivo solo se dará en la cocina

- **BAÑOS EXTERIORES:**

El método constructivo de la cimentación, piso, cubierta, paredes, será el mismo usado en el expuesto en las especificaciones de las cabañas y cocina, instalando redes sanitarias para el correcto manejo de las aguas residuales negras y grises, con la implementación de tanques para su manejo final de desecho

- **KIOSKO V.I.P. TIPO 1-2**

CIMENTACION

El proceso de la cimentación de estos kioscos será más sencillo que el diseño de las cabañas, ya que esta manejará una carga muerta, muy inferior, será utilizada madera de menor diámetro, un promedio de tres pulgadas

- **RECEPCION Y KIOSKO DE LICORES:**

El método constructivo de la cimentación, piso, será el mismo usado en el expuesto en las especificaciones de las cabañas, lo que cambia en este espacio, es el uso de listones en madera de mayor diámetro para el diseño de la cubierta, dado a las dimensiones de la recepción y la separación de los postes de apoyo, el acabado también será en palma flecha.

- **PARAGUAS**

El proceso constructivo es muy simple, seria elaborar una cimentación muy sencilla, para instalar un listón en madera de cuatro pulgadas, para darle apoyo a la cubierta, para cual será únicamente en palma flecha.

5. Coordenadas del proyecto

Se anexa archivo Excel con las coordenadas del proyecto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA SOBRE LA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL:

El proyecto denominado PROTOBELLO BEACH, a realizarse en el sector conocido como ensenada de Fray Domingo, en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico, se contempla como un negocio productivo sostenible y ecoturístico. El mobiliario proyectado contempla los siguientes implementos:

Tabla 3 Mobiliario del proyecto PORTOBELLO BEACH

Nro.	Nombre
02	Baños
03	Baños con duchas
08	Cabaña tipo 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000788** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

05	Cabaña tipo 2
14	Cabaña tipo 3
01	Cancha futbol playa
01	Cancha voleibol playa
03	Comedor principal
01	Kiosco licores
11	Kiosco tipo 1
14	Kiosco tipo 2
24	Paraguas
01	Recepción

Fuente: adaptado de la Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-003420-2024

De la información de coordenadas aportadas, es importante mencionar que el solicitante, presento las coordenadas de cada uno de los implementos del mobiliario proyectado, sin embargo, no aporta la información del área que ocupara, de acuerdo con el concepto técnico de jurisdicción de DIMAR, por lo tanto, esta entidad procedió a realizar las respectivas delimitaciones en dos zonas, como se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 4 Coordenadas del área autorizada para el proyecto PORTOBELLO BEACH

OBJECTID	Nombre Zona	X	Y
1	Zona 1	4767325,18	2758926,12
2	Zona 1	4767319,93	2758920,56
3	Zona 1	4767313,4	2758921,07
4	Zona 1	4767308,89	2758945,16
5	Zona 1	4767304,64	2758948,22
6	Zona 1	4767300,07	2758954,8
7	Zona 1	4767298,46	2758960,73
8	Zona 1	4767298,05	2758965,95
9	Zona 1	4767295,98	2758972,16
10	Zona 1	4767293,65	2758982,53
11	Zona 1	4767289,71	2758994,54
12	Zona 1	4767284,74	2759005,51
13	Zona 1	4767279,34	2759015,13
14	Zona 1	4767273,73	2759019,95
15	Zona 1	4767257,37	2759036,91
16	Zona 1	4767242,24	2759049,79
17	Zona 1	4767225,13	2759066,3
18	Zona 1	4767209,85	2759081,47
19	Zona 1	4767221,94	2759093,83
20	Zona 1	4767229,46	2759089,37
21	Zona 1	4767251,58	2759072,24
22	Zona 1	4767264,6	2759060,43
23	Zona 1	4767273,54	2759052,63
24	Zona 1	4767280,38	2759046,94
25	Zona 1	4767285,8	2759036,53
26	Zona 1	4767285,85	2759022,79
27	Zona 1	4767298,14	2758983,53
28	Zona 1	4767300,42	2758972,8
29	Zona 1	4767302,23	2758967,44
30	Zona 1	4767302,02	2758961,25
31	Zona 1	4767303,5	2758956,22
32	Zona 1	4767308,52	2758951,16
33	Zona 1	4767316,25	2758949,6
34	Zona 1	4767321,44	2758945,22
35	Zona 1	4767325,18	2758926,12
36	Zona 2	4767238,26	2759135,46
37	Zona 2	4767262,46	2759136,89
38	Zona 2	4767295,45	2759141,26
39	Zona 2	4767326,47	2759141,39
40	Zona 2	4767351,01	2759147,85
41	Zona 2	4767369,89	2759145,23
42	Zona 2	4767394,41	2759134,72
43	Zona 2	4767420,48	2759129,61
44	Zona 2	4767443,27	2759127,4
45	Zona 2	4767479,67	2759120,2
46	Zona 2	4767505,62	2759110,67
47	Zona 2	4767556,19	2759100,11
48	Zona 2	4767601,77	2759089,37
49	Zona 2	4767642,7	2759082,96
50	Zona 2	4767672,06	2759074,42
51	Zona 2	4767730,47	2759067,66
52	Zona 2	4767775,96	2759063,59
53	Zona 2	4767817,89	2759064,96
54	Zona 2	4767855,2	2759065,7
55	Zona 2	4767913,2	2759075,01
56	Zona 2	4767922,34	2759075,62
57	Zona 2	4767928,24	2759067,19
58	Zona 2	4767930,01	2759056,87
59	Zona 2	4767929,12	2759047,34
60	Zona 2	4767875,82	2759040,86
61	Zona 2	4767871,53	2759036,03
62	Zona 2	4767862,05	2759025,49

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000788** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

63	Zona 2	4767836,17	2759019,93
64	Zona 2	4767813	2759015,97
65	Zona 2	4767799,79	2759018,28
66	Zona 2	4767785,68	2759024,74
67	Zona 2	4767771,59	2759023,88
68	Zona 2	4767761,96	2759020,13
69	Zona 2	4767736,25	2759021,58
70	Zona 2	4767717,63	2759022,51
71	Zona 2	4767713,49	2759016,84
72	Zona 2	4767701,52	2759017,19
73	Zona 2	4767663,86	2759028,92
74	Zona 2	4767628,85	2759031,09
75	Zona 2	4767605,68	2759035,14
76	Zona 2	4767588,58	2759039,37
77	Zona 2	4767574,84	2759041,41
78	Zona 2	4767567,61	2759035,09
79	Zona 2	4767557,73	2759035,44
80	Zona 2	4767522,31	2759044,56

81	Zona 2	4767512,61	2759045,19
82	Zona 2	4767499,89	2759045
83	Zona 2	4767486,11	2759053,26
84	Zona 2	4767472,28	2759067,42
85	Zona 2	4767457,47	2759082,81
86	Zona 2	4767442,11	2759100,44
87	Zona 2	4767385,75	2759107,14
88	Zona 2	4767355,73	2759111,38
89	Zona 2	4767311,79	2759117,7
90	Zona 2	4767287,1	2759120,42
91	Zona 2	4767280,15	2759122,11
92	Zona 2	4767269,7	2759122,91
93	Zona 2	4767255,96	2759124,83
94	Zona 2	4767246,25	2759125,99
95	Zona 2	4767240,75	2759126,58
96	Zona 2	4767237,48	2759130,24
97	Zona 2	4767238,26	2759135,46

Fuente: CRA, 2024

Teniendo en cuenta lo anterior para la zona 1 (Color amarillo) se establece un área de 0,274 hectáreas y para zona 2 (color rojo) un área de 2,865 hectáreas, tal como se muestra en la siguiente ilustración.

Ilustración 3 Imagen satelital del área autorizada



Fuente: Google earth pro, CRA, 2024

Adicionalmente, en la documentación aportada, se relacionan métodos de construcción por cimentaciones y la utilización de concreto, sin embargo, estas actividades deberán ser ajustadas teniendo en cuenta la sensibilidad del área a intervenir y sus características técnicas de bien de uso público, de acuerdo con lo informado por DIMAR mediante el concepto técnico de jurisdicción. Así mismo es importante mencionar que la actividad a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000788 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

desarrollar se encuentra dentro de los usos y alcances del Esquema de ordenamiento territorial EOT, del municipio de Juan de Acosta, por lo tanto, la actividad puede desarrollarse.

En cuanto al manejo de grasas, aceites y vertimientos líquidos es importante decir que, si bien en el documento técnico se aporta información de tanques sépticos, en la información aportada con coordenadas, no es posible identificar las zonas destinada para la instalación de los tanques sépticos y trampas de grasas, por lo tanto se deberá presentar la información.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el desarrollo del proyecto es técnicamente viable, realizando los ajustes mencionados.

CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES AMBIENTALES

De acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta Corporación, según lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, para el área objeto de estudio, se destacan los siguientes hechos de interés:

1. El sitio de interés se encuentra ubicado en el municipio de Juan de Acosta, se identifica la superposición con cuerpos de agua superficiales de tipo ciénaga y playa, se localiza en la cuenca de la **Arroyos Directos al Caribe (código 1206-02)**, declarada en ordenación mediante Acuerdo No. 002 de 2011 y se asocia a la unidad hidrológica **Arroyo Sapo**.
2. En el sitio de interés se identifica una cobertura de la tierra (Mapa de Coberturas de la Tierra elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015) denominada como **Arbustal denso**, asociado a un ecosistema de **Agroecosistema de mosaico de cultivos y pastos**.
3. En cuanto a la gestión del riesgo asociada a la cuenca de Arroyos Directos al Caribe, en el área de interés se asocia una categoría **Moderada y Cuerpos de agua**, ante las amenazas por erosión; una categoría **Moderadamente baja y Cuerpos de agua**, ante las amenazas por incendios forestales; una categoría **Alta y Cuerpos de agua**, ante las amenazas por inundación, una categoría de **Moderadamente baja y Cuerpos de agua**, ante las amenazas por remoción en masa y una categoría **Moderada** ante las amenazas por sismicidad.
4. Mediante Resolución No. 00420 de 2017 y Resolución 00645 de 2019, esta corporación identifico y compilo las determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio, de acuerdo con las cuales, el área línea de interés se superpone con la determinante ambiental de **Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica**, específicamente sobre **Escenario de conservación I (Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano, SIRAP CARIBE)**. Lo cual implica tener en cuenta lo siguiente:
 - Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los **negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2022)**.
5. Adicionalmente, el proyecto se superpone con la determinante ambiental de **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre **Zonificación de Manglares del departamento del Atlántico**, por lo tanto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - *En estas zonas se permiten los siguientes usos: Conservación, ecoturismo dirigido y restringido al disfrute paisajístico, educación orientada a difundir información sobre la importancia del ecosistema,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000788** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

establecimiento de viveros, obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, investigación sobre la fauna asociada al ecosistema, monitoreo, obras e infraestructura para la rehabilitación de flujos hídricos de arroyos, río Magdalena y caños y la comunicación con el mar, paisajístico o contemplativo, pesca científica, reforestación.


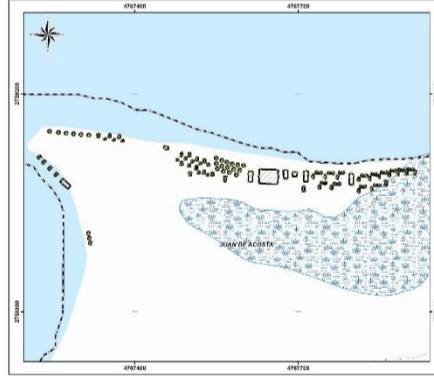
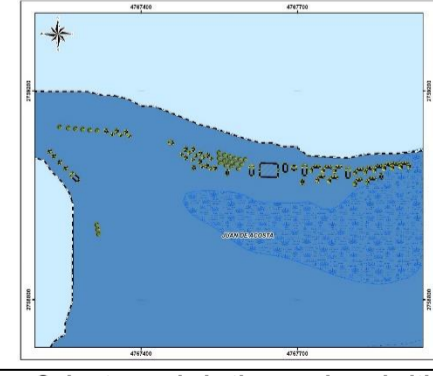
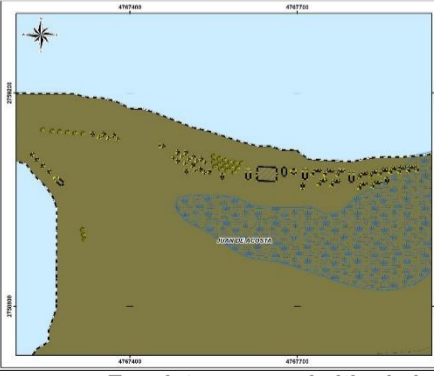
- No se permiten los siguientes usos: Acuicultura extensiva orgánica (en cuerpos de agua), ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agrícola, apicultura, captura de crustáceos, construcción de muros, diques o terraplenes, desviación de canales o cauces naturales, ganadero, industria, Infraestructura pública y vial, introducción de especies de fauna y flora, loteo, pesca deportiva, pesquero artesanal, recolección de leña seca para uso doméstico, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos, vivienda.

6. Así mismo, se superpone con al determinante ambiental de **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica -AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre **Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua**, que implica tener en cuenta lo siguiente:

- Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica; no se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

7. En la siguiente tabla se presentan los mapas de mayor relevación de la consulta a los instrumentos de planificación ambiental realizada:

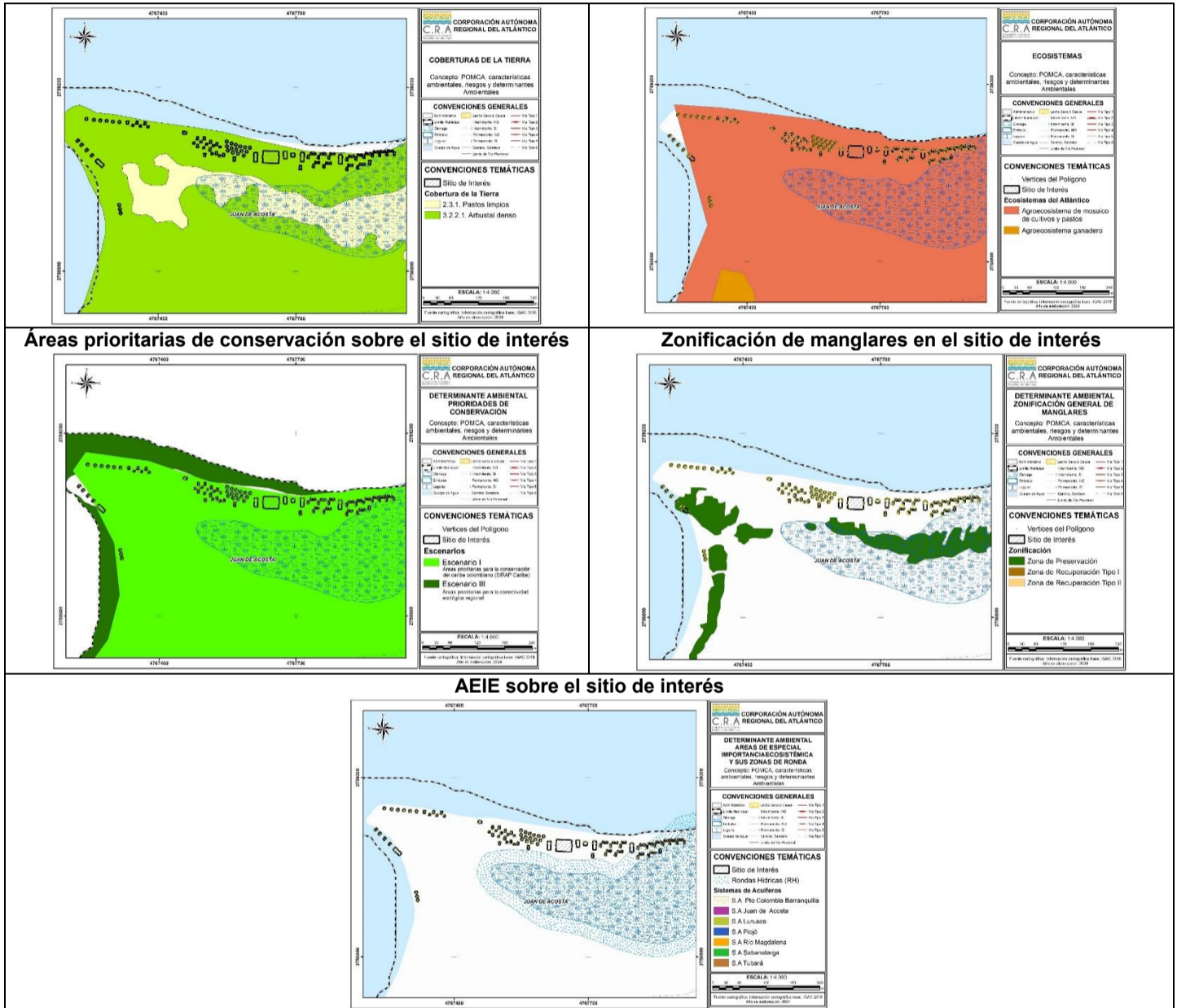
Tabla 1 Mapas conceptualización ambiental

<p>Localización general del sitio de interés</p>  <p>ESCALA: 1:4 000</p>	<p>Drenajes y cuerpos de agua en el sitio de interés</p>  <p>ESCALA: 1:4 000</p>
<p>Cuencas hidrográficas en el sitio de interés</p>  <p>ESCALA: 1:4 000</p>	<p>Unidad hidrológica en el sitio de interés</p>  <p>ESCALA: 1:4 000</p>
<p>Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés</p>	<p>Ecosistemas en el sitio de interés</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000788** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”



Fuente: elaboración CRA, 2024

OBSERVACIONES DE CAMPO: se realizó recorrido al área donde se pretende construir el proyecto PORTOBELLO BEACH y sus alrededores, destacándose los siguientes hechos de interés:

- Se realizó visita técnica de inspección al área en donde se pretende desarrollar el proyecto “Ecoturístico Portobello Beach”.
- El ingreso al proyecto se realiza por una vía destapada sobre el margen derecho de la vía al mar en sentido Barranquilla -Cartagena. En la zona de playa no se evidencian mobiliarios o infraestructura asociada al proyecto, se identifican zona de vegetación de tipo manglar, así mismo se evidencia cobertura de la tierra de tipo playas y dunas. Se registraron los siguientes puntos de coordenadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000788** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

geográficas 1. Latitud: 10°51'33.010” – Longitud: 75°7'46.099”, 2. Latitud: 10°51'42.924” – Longitud: 75°7'43.080” y 3. Latitud: 10°51'43.466” – Longitud: 75°7'42.567” que corresponden al área donde se va a desarrollar la construcción de las estructuras.

OTRAS CONSIDERACIONES AMBIENTALES DE LA C.R.A.:

De acuerdo con superposición con determinantes ambientales identificada, es procedente realizar las siguientes claridades:

La determinante de Prioridades de conservación, específicamente sobre escenarios de conservación, da prioridad a los negocios verdes y sostenible, en ese sentido es importante mencionar que el proyecto se enmarca en un proyecto ecoturístico y sostenible, por lo tanto, no se opone a los usos y alcances de esta determinante ambiental. En cuanto a la superposición con Zonificación de manglares del departamento del Atlántico, durante la visita técnica fue posible identificar zonas de manglar, sin embargo, el proyecto se realizará sin la intervención de los individuos existentes, así mismo, se deberá garantizar la conservación de estos, realizando actividades de ecoturismo dirigido y disfrute paisajístico, por lo tanto, se ajusta a los usos establecidos por esta determinante.

Finalmente, a nivel cartográfico se identificó la superposición con la ronda hídrica, sin embargo, durante la visita técnica realizada, no se evidenció el cuerpo de agua hasta la zona proyectada, como se evidencia en la ilustración 3 del presente informe. Adicionalmente, las estructuras consideradas son de bajo impacto o con características de temporalidad.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada y la revisión de la información aportada por la empresa, se concluye lo siguiente:

1. La empresa RH GREEN TOURS S.A.S., acredita el pago y la publicación por concepto de evaluación ambiental, en las Comunicaciones oficiales recibidas nros. ENT-BAQ-006135-2024 y ENT-BAQ-006269-2024, de acuerdo con lo impuesto por esta entidad ambiental mediante el auto 413 junio 17 de 2024. Notificado junio 19 de 2024.
2. La empresa RH GREEN TOURS S.A.S. presentó todos los requisitos establecidos en la “Lista de chequeo de viabilidad ambiental”, de esta autoridad.
3. El proyecto denominado “PORTOBELLO BEACH”, se ubicará en un área de 0,274 hectáreas y un área de 2,865 hectáreas, de una zona con características técnicas de bajar de acuerdo con Concepto técnico de jurisdicción CT-057-CP03-ALTIMA-613, de la DIMAR.
4. El área del proyecto, está dentro de los usos permitidos por Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Juan de Acosta, así mismo, el proyecto no cuenta con superposición con otros proyectos de particulares o municipales.
5. La empresa RH GREEN TOURS S.A.S., deberá garantizar la gestión adecuada de los residuos líquidos generados durante todas las etapas del proyecto. Así mismo, la gestión de los Aceites Usados de Cocina y residuos sólidos ordinarios durante el funcionamiento del proyecto. Adicionalmente, deberá aportar los diseños y memorias de cálculo para la instalación de las trampas de grasas y tanques sépticos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000788 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

6. Para el desarrollo de las actividades contempladas y el mobiliario relacionado en la tabla 3 del presente informe técnico, no se podrán utilizar cimentaciones en concreto, teniendo en cuenta las características técnicas de la zona, por lo tanto, los métodos constructivos deberán ser ajustado y reportados a esta entidad.
7. De acuerdo con la visita de campo realizada, se evidencio la ruta de acceso sobre una vía destapada, vegetación de tipo manglar, asociada a una cobertura de la tierra de tipo playas y dunas.
8. El desarrollo del proyecto PORTOBELLO BEACH, se considera técnicamente viable para su ejecución”.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000788** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

- De la Viabilidad Ambiental y la DIMAR

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: *“Previo declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”.*

Que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

- Gestión de Aceites de Cocina usados – ACU

Que la Resolución 0316 de 2016, establece las disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados indicado en el Artículo 1° el Objeto y ámbito de aplicación: *“El presente acto administrativo establece las disposiciones para la adecuada gestión de los Aceites de Cocina Usados (ACU) y aplica a los productores, distribuidores y comercializadores de aceites vegetales comestibles, generadores (industriales, comerciales y servicios) y gestores de ACU”.*

A su vez, el Artículo 3°. Indica: *Inscripción ACU. Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco de lo establecido en la presente resolución, deberán inscribirse ante la autoridad ambiental competente en el área donde se realizará la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000788 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

Finalmente, el Artículo 9° contiene las Obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:

- a) Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución.
- b) Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.
- c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.
- d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.

- De la publicación e intervención de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000788** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4¹ señala los instrumentos sujetos a seguimiento *“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

....(...)...

PARÁGRAFO. *Por tratarse de una lista enunciativa, la presente regulación aplica a los demás instrumentos de control y manejo ambiental, definidos en la normatividad ambiental vigente, sin que para ello requiera modificarse la presente resolución.*

El artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El artículo 8² ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(...)...

¹ Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

² Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000788 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000788** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, el proyecto de la sociedad RH GREEN TOURS S.A.S., identificada con NIT No. 901.518.277-6, representada legalmente por el Hugo Rojas Chávez, identificado con cedula de ciudadanía No.72.247.795, se registra como Usuario de MENOR IMPACTO, y se definen como:

Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental, será el indicado como Otros Instrumentos de Control Ambiental Menor Impacto, a la sociedad RH GREEN TOURS S.A.S., identificada con NIT No. 901.518.277-6, representada legalmente por el señor Hugo Rojas Chávez, identificado con cedula de ciudadanía No.72.247.795, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario.

Este valor está determinado para la vigencia 2024 en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTI SEIS MIL PESOS (COP\$2.947.826) tal y como se observa en la siguiente tabla y será actualizado anualmente utilizando el incremento del salario mínimo mensual vigente establecido por el gobierno nacional conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución No. 261 de 2023:

SEGUIMIENTO	TABLA 50. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	8,356,160.79	0	0	2.1	0.07	0	0	584,931
Profesional 2	A14	7,270,815.36	1	1	1.05	0.07	0	0	496,839
Profesional 3	A12	6,327,228.12	1	1	1.05	0.07	0	0	432,361
Profesional 4	A15	8,718,920.02	0	0	0.84	0.03	0	0	244,130
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									1,758,261
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,358,261
Costo de Administración (25%)									589,565
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									2,947,826
VALOR TARIFA UVT									63

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE AMBIENTALMENTE, el proyecto ecoturístico “PORTOBELLO BEACH”, de la sociedad RH GREEN TOURS S.A.S., identificada con NIT No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000788** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

901.518.277-6, representada legalmente por el señor Hugo Rojas Chávez, identificado con cedula de ciudadanía No.72.247.795, ubicado en la Playa de Fray Domingo - Salinas del Rey en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico, para desarrollarse en las siguientes áreas:

- **Área No. (1) de 0,274** hectáreas y **Área No. (2) de 2,865** hectáreas, que se encuentran en jurisdicción de DIMAR, sobre las coordenadas geográficas que se relacionan a continuación:

Tabla 4 Coordenadas del área autorizada para el proyecto PORTOBELLO BEACH

OBJECTID	Nombre Zona	X	Y
1	Zona 1	4767325,18	2758926,12
2	Zona 1	4767319,93	2758920,56
3	Zona 1	4767313,4	2758921,07
4	Zona 1	4767308,89	2758945,16
5	Zona 1	4767304,64	2758948,22
6	Zona 1	4767300,07	2758954,8
7	Zona 1	4767298,46	2758960,73
8	Zona 1	4767298,05	2758965,95
9	Zona 1	4767295,98	2758972,16
10	Zona 1	4767293,65	2758982,53
11	Zona 1	4767289,71	2758994,54
12	Zona 1	4767284,74	2759005,51
13	Zona 1	4767279,34	2759015,13
14	Zona 1	4767273,73	2759019,95
15	Zona 1	4767257,37	2759036,91
16	Zona 1	4767242,24	2759049,79
17	Zona 1	4767225,13	2759066,3
18	Zona 1	4767209,85	2759081,47
19	Zona 1	4767221,94	2759093,83
20	Zona 1	4767229,46	2759089,37
21	Zona 1	4767251,58	2759072,24
22	Zona 1	4767264,6	2759060,43
23	Zona 1	4767273,54	2759052,63
24	Zona 1	4767280,38	2759046,94
25	Zona 1	4767285,8	2759036,53
26	Zona 1	4767285,85	2759022,79
27	Zona 1	4767298,14	2758983,53
28	Zona 1	4767300,42	2758972,8
29	Zona 1	4767302,23	2758967,44
30	Zona 1	4767302,02	2758961,25
31	Zona 1	4767303,5	2758956,22
32	Zona 1	4767308,52	2758951,16
33	Zona 1	4767316,25	2758949,6
34	Zona 1	4767321,44	2758945,22
35	Zona 1	4767325,18	2758926,12
36	Zona 2	4767238,26	2759135,46
37	Zona 2	4767262,46	2759136,89
38	Zona 2	4767295,45	2759141,26
39	Zona 2	4767326,47	2759141,39
40	Zona 2	4767351,01	2759147,85
41	Zona 2	4767369,89	2759145,23
42	Zona 2	4767394,41	2759134,72
43	Zona 2	4767420,48	2759129,61
44	Zona 2	4767443,27	2759127,4
45	Zona 2	4767479,67	2759120,2
46	Zona 2	4767505,62	2759110,67
47	Zona 2	4767556,19	2759100,11
48	Zona 2	4767601,77	2759089,37
49	Zona 2	4767642,7	2759082,96
50	Zona 2	4767672,06	2759074,42
51	Zona 2	4767730,47	2759067,66
52	Zona 2	4767775,96	2759063,59
53	Zona 2	4767817,89	2759064,96
54	Zona 2	4767855,2	2759065,7
55	Zona 2	4767913,2	2759075,01
56	Zona 2	4767922,34	2759075,62
57	Zona 2	4767928,24	2759067,19
58	Zona 2	4767930,01	2759056,87
59	Zona 2	4767929,12	2759047,34
60	Zona 2	4767875,82	2759040,86
61	Zona 2	4767871,53	2759036,03
62	Zona 2	4767862,05	2759025,49
63	Zona 2	4767836,17	2759019,93
64	Zona 2	4767813	2759015,97
65	Zona 2	4767799,79	2759018,28
66	Zona 2	4767785,68	2759024,74
67	Zona 2	4767771,59	2759023,88
68	Zona 2	4767761,96	2759020,13
69	Zona 2	4767736,25	2759021,58
70	Zona 2	4767717,63	2759022,51
71	Zona 2	4767713,49	2759016,84
72	Zona 2	4767701,52	2759017,19
73	Zona 2	4767663,86	2759028,92
74	Zona 2	4767628,85	2759031,09
75	Zona 2	4767605,68	2759035,14
76	Zona 2	4767588,58	2759039,37
77	Zona 2	4767574,84	2759041,41
78	Zona 2	4767567,61	2759035,09
79	Zona 2	4767557,73	2759035,44
80	Zona 2	4767522,31	2759044,56
81	Zona 2	4767512,61	2759045,19
82	Zona 2	4767499,89	2759045
83	Zona 2	4767486,11	2759053,26
84	Zona 2	4767472,28	2759067,42
85	Zona 2	4767457,47	2759082,81
86	Zona 2	4767442,11	2759100,44
87	Zona 2	4767385,75	2759107,14
88	Zona 2	4767355,73	2759111,38
89	Zona 2	4767311,79	2759117,7
90	Zona 2	4767287,1	2759120,42
91	Zona 2	4767280,15	2759122,11
92	Zona 2	4767269,7	2759122,91
93	Zona 2	4767255,96	2759124,83
94	Zona 2	4767246,25	2759125,99
95	Zona 2	4767240,75	2759126,58
96	Zona 2	4767237,48	2759130,24
97	Zona 2	4767238,26	2759135,46

Fuente: CRA, 2024

PARAGRAFO PRIMERO: En la siguiente tabla se indica el mobiliario autorizado para el **Área No. (1) de 0,274** hectáreas y **Área No. (2) de 2,865** hectáreas **relacionadas en la Tabla No. 4**, para el desarrollo del proyecto ecoturístico “PORTOBELLO BEACH”, de la sociedad RH GREEN TOURS S.A.S., identificada con NIT No. 901.518.277-6, representada legalmente por el señor Hugo Rojas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000788** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

Chávez, identificado con cedula de ciudadanía No.72.247.795, ubicado en la Playa de Fray Domingo - Salinas del Rey en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico:

Tabla No. 3 Mobiliario del proyecto PORTOBELLO BEACH

Nro.	Nombre
02	Baños
03	Baños con duchas
08	Cabaña tipo 1
05	Cabaña tipo 2
14	Cabaña tipo 3
01	Cancha futbol playa
01	Cancha voleibol playa
03	Comedor principal
01	Kiosco licores
11	Kiosco tipo 1

PARAGRAFO SEGUNDO: El concepto favorable de viabilidad ambiental se otorga con el objeto de iniciar trámite de concesión ante la Dirección General Marítima – DIMAR, para el proyecto ecoturístico “PORTOBELLO BEACH”, de la sociedad RH GREEN TOURS S.A.S., identificada con NIT No. 901.518.277-6, ubicado en la Playa de Fray Domingo - Salinas del Rey en el municipio de Juan de Acosta – Atlántico, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad RH GREEN TOURS S.A.S., identificada con NIT No. 901.518.277-6, representada legalmente por el señor Hugo Rojas Chávez, identificado con cedula de ciudadanía No.72.247.795, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Aportar los diseños y memorias de cálculo de las trampas de grasas y pozos sépticos, con sus medidas y georreferenciados antes de dar inicio a las actividades.
2. Para el desarrollo de las obras contempladas y el mobiliario relacionado en la Tabla 3 del presente acto administrativo, no se podrán utilizar cimentaciones en concreto, teniendo en cuenta las características técnicas de la zona, por lo tanto, los métodos constructivos deberán ser ajustados y reportados a esta entidad, antes de iniciar actividades.
3. Notificar y enviar a esta entidad ambiental antes de iniciar actividades la Resolución que otorgue la concesión marítima ante la Dirección General Marítima DIMAR, del proyecto ubicado sobre las coordenadas relacionadas en la Tabla 4, del presente acto administrativo.
4. Contar con un punto de acopio de los residuos sólidos que puedan generar durante todas las etapas del proyecto y aportar semestralmente una copia de la factura donde se realiza el cobro del servicio de recolección y disposición final de los residuos generados.
5. Presentar certificado de recolección y disposición final de los residuos líquidos generados durante la etapa constructiva del proyecto.
6. Garantizar la adecuada gestión de los Aceites Usado de Cocina (ACU) durante el funcionamiento del proyecto, por lo anterior deberá:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000788** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

- Inscribirse ante esta Autoridad Ambiental según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 316 de 2018- MADS.
 - Entregar el Aceite de Cocina Usado – ACU a gestores inscritos ante esta Corporación.
 - Capacitar al personal encargado de la gestión de ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente remitir los respectivos soportes dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año.
 - Reportar anualmente ante esta Corporación dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, la información sobre los kg totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU.
7. Es importante señalar que en caso de que se pretenda ocupar las aguas o hacer un uso especial de estas, se deberá tramitar la respectiva Concesión Marina ante la autoridad competente, en este caso la DIMAR.
 8. Se prohíbe la realización de quemas en el sector de la playa con material maderable y/o mangle.
 9. Se debe garantizar el goce, disfrute visual, libre tránsito y equilibrio pleno al uso de las playas marinas consideradas Bien de Uso Público, por parte de los deportistas y turistas.
 10. El día posterior a la ocupación de las playas, estas deben quedar libres de residuos sólidos, para lo cual, el interesado, debe establecer brigadas de limpieza y su posterior disposición de acuerdo con el convenio establecido con la empresa municipal que presta el servicio de aseo en el sector.
 11. Se prohíbe el montaje de baños, duchas o cualquier tipo de estructura en el área, diferente a la solicitada.
 12. Deberá mantener las condiciones actuales del proyecto, con relación al área ocupada por su infraestructura, de tal forma que se evite la intervención, ocupación y/o afectación de nuevas áreas.
 13. Deberá garantizar la conservación de los ecosistemas de manglar, realizando actividades de ecoturismo dirigido y disfrute paisajístico, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
 14. Cabe resaltar que para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, se deberá solicitar ante esta autoridad ambiental las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000788 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

ARTICULO TERCERO: El Informe Técnico No. 676 del 27 de junio de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la sociedad RH GREEN TOURS S.A.S., identificada con NIT No. 901.518.277-6, representada legalmente por el señor Hugo Rojas Chávez, identificado con cedula de ciudadanía No.72.247.795, cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTI SEIS MIL PESOS (COP\$2.947.826), por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y/o demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000788** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No.36 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que se renueva en el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad RH GREEN TOURS S.A.S., identificada con NIT No. 901.518.277-6, representada legalmente por el señor Hugo Rojas Chávez, identificado con cedula de ciudadanía No.72.247.795, al correo electrónico rh.greentours@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

PARAGRAFO: El representante legal de sociedad RH GREEN TOURS S.A.S., o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad RH GREEN TOURS S.A.S., identificada con NIT No. 901.518.277-6, representada legalmente por el señor Hugo Rojas Chávez, identificado con cedula de ciudadanía No.72.247.795, deberá publicar la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000788** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA SOCIEDAD RH GREEN TOURS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 901.518.277-6, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO ECOTURISTICO PORTOBELLO BEACH, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO”

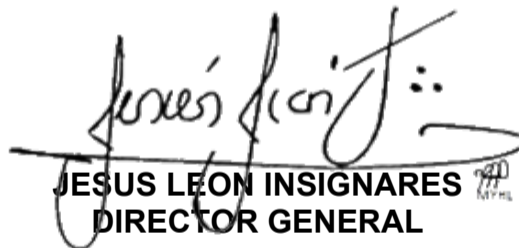
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

29.OCT.2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Inf Tec No. 676 de 2024
Proyectó: C. Campo – Profesional Especializado
Revisó: M. Mojica – Asesora de Políticas Estratégicas
Vo Bo: J. Sleman – Asesora Dirección